

pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 70/1984, promovido por don Manuel J. Petit sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 70 de 1984 interpuesto por don Manuel Jesús Petit Caro contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la Resolución de igual órgano de 30 de junio de 1983, por la que se acordó no autorizar la compatibilidad del desempeño de la función pública del mismo como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales con la actividad privada, por cuenta propia, como Abogado en ejercicio, hemos de declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a Derecho de los actos administrativos recurridos.

Segundo.—El reconocimiento de la situación jurídica de compatibilidad de la función de Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales desempeñada por don Manuel Jesús Petit Caro con el ejercicio privado libre de la abogacía, con las limitaciones de quedar prohibido al mismo el desarrollo de las actividades de asistencia y defensa de intereses jurídicos ajenos que se desenvuelva en el área laboral propia de la función pública de los Letrados de dicho Organismo y cualquier intervención en los litigios en que el Estado sea parte, así como con la limitación de que dicho ejercicio profesional libre habrá de desarrollarse con completa salvaguardia del horario que le haya sido o le fuere fijado para el desempeño de la función pública, todo ello sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16023 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alberdi Rodríguez Espina.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 15 de mayo de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 453/1983, promovido por don Juan Luis Alberdi Rodríguez Espina sobre no autorización de compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 15 de mayo de 1984, en su recurso número 453/1984 y, en su consecuencia, revocar la referida sentencia apelada; declarando en su lugar que el acto administrativo impugnado no afecta al ejercicio del derecho fundamental de igualdad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución, por lo que se desestima el recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia revocada, condenando al recurrente ante la Audiencia Territorial del pago de las costas devengadas en primera instancia; sin pronunciamiento respecto a las causadas en este recurso de apelación.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16024 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodero Díaz.*

Dé Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

en el recurso contencioso-administrativo número 127 1984, promovido por don Fernando Rodero Díaz sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodero Díaz contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y de 1 de marzo de 1984, que le denegaron la compatibilidad del ejercicio libre de su profesión de Aparejador con su función pública de Asesor Técnico del Gabinete Técnico Provincial de Baleares del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la compatibilidad solicitada, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16025 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Aizcorbe Sáez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 449 1983, promovido por don José María Aizcorbe Sáez sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente proceso, e interpuesto por la representación procesal del recurrente, don José María Aizcorbe Sáez, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y 16 de febrero de 1984, las que debemos anular y anulamos sólo en el aspecto acogido en el recurso, y no en el resto, por no estar acomodadas en aquél el ordenamiento jurídico, y si en éste, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la compatibilidad del recurrente como funcionario público adscrito, en calidad de Técnico Asesor, Titulado Medio, al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Gabinete Técnico Provincial de Navarra, para el ejercicio libre de su profesión de Arquitecto Técnico, fuera del horario funcional, y en la realización de trabajos que no estén relacionados, en todo o en parte, con la dirección de obra y debiendo solicitar de sus superiores jerárquicos, en caso de realización de proyectos de obras menores u otros trabajos, autorización concreta para cada uno de ellos, con facilitación a los mismos, previamente a su contratación, de los encargos que al efecto se hagan, y sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16026 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Fernández Ardura.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 404 1984, promovido por don Faustino Fernández Ardura sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Faustino Fernández Ardura contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha primero de marzo del presente año, desestimatoria de su recurso de reposición contra otra de veinte de julio de 1983, debemos anular y anulamos una y otra resolución; declarando la compatibili-